**CONSTANCIA:** Popayán, 27 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00140, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

## **CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2022-00140

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Demandado: EDWIN RIVERA GOMEZ

#### Interlocutorio N° 832

## Ref. Auto libra mandamiento de pago

#### TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

Como base de recaudo ejecutivo se anexa título valor pagaré sin número en medio digital, que ampara la obligación N° 5720004340 de los que se solicita la ejecución correspondiente al valor del capital más intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el día del pago total de la obligación. Así mismo por cada una de las cuotas dejadas de cancelar.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para

omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra del demandado; EDWIN RIVERA GOMEZ, y a favor de del demandante, BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas de dinero:

# POR EL PAGARÉ SIN NUMERO QUE AMPARA LA OBLIGACIÓN Nº 5720004340.

- 1. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$45.895.576) M/CTE., por el valor del capital referido en el título valor.
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, desde el día 10 de marzo de 2022, hasta que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO.** Por las costas y agencias en derecho que se liquidaran en su debida oportunidad.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

**CUARTO. IMPARTIR** a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO. RECONOCER** personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. Nº 59.833.122 y T.P. Nº 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

**SEXTO. AUTORIZAR** como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante a las abogadas; ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, y T.P No. 227.294 expedida por el C.S.J., y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, T.P. No. 324.315 expedida por el C.S.J.

# **NOTIFIQUESE:**

## GLADYS VILLARREAL CARREÑO Jueza

**A 21** 2022-126

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0a8e89635a96a9c7db9ac7e204f6ae5001424e1e362cd7ae10082859b043013

Documento generado en 27/04/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica